

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
DESPACHO 007

Bogotá, **6 DE ABRIL DE 2026**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
ACCIONANTE: FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO
ACCIONADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO
RADICADO: 25000-23-41-000-2026-00482-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Ingresa el expediente para estudiar la admisión del proceso de referencia. Así, esta Corporación la admitirá, ya que cumple con los requisitos que consigna la Ley 393 de 1997 en su artículo 10. En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1º.- Admitir la demanda presentada por la Fundación para el Estado del Derecho en contra de la Defensoría del Pueblo.

2º.- Notificar a la Defensoría del Pueblo. Para los fines pertinentes, la secretaría de la Sección Primera les remitirá copia de la demanda y sus anexos, al igual que este proveído; tal y como lo establecen los artículos 13 de la Ley 393 de 1997; 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

3º.- Infórmese a la parte accionada que podrá allegar y solicitar pruebas dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia. Adviértasele que debe remitir el expediente administrativo que contenga los antecedentes que originaron este proceso.

4º.- Tener como pruebas documentales, con el valor que la ley asigna, las aportadas con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente en SAMAI)

FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Magistrado

LRC